

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0029 del 04 de enero de 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la señora **OLGA LUZ GARCIA ARCILA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.762.076, en calidad de autorizada del señor **SERGIO AGUILAR URREA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.756.840, a su vez autorizado de los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ, ROBERTO AGUILAR GOMEZ, JORGE AGUILAR GOMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ, PEDRO AGUILAR GOMEZ, LIGIA AGUILAR GOMEZ y LIGIA GOMEZ VIUDA DE AGUILAR**, identificados con cédulas de ciudadanía números 8.303.606, 70.048.768, 8.279.595, 3.351.695, 3.351.691, 32.497.788 y 28.017.299 respectivamente, en beneficio del predio denominado "Pinera La Clara", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-16747, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne.

Que en atención a la solicitud referenciada funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de enero de 2018, generándose el informe técnico 131-0174 del 07 de febrero de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al Municipio de Guarne (Autopista) hasta el sector conocido como "El Hipódromo", allí se toma una vía terciaria ubicada al costado derecho, por esta vía se hace un recorrido de unos 150 metros, hasta encontrar un cruce, en el cual, se toma el desvío al costado derecho, por esta vía se recorren 1.2 km hasta encontrar una portada metálica de color azul, ésta es la entrada al predio de los solicitantes.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, éste presenta pendientes bajas en las partes sur-occidental y moderadas a altas en la parte norte y oriental. La cobertura vegetal está dominada por pastos naturales destinados para la actividad de ganadería extensiva en la parte baja del predio y por plantaciones de especies exóticas como ciprés (*Cupressus lusitánica*) en la parte alta del predio, además se encuentra establecido un pequeño cultivo de aguacate (*Persea americana*) cerca de la entrada del predio. El predio cuenta con una construcción de tipo residencial y por el discurren varias fuentes de agua, algunas de tipo intermitente.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a setenta (70) individuos pertenecientes a las especies chilco (*Baccharis latifolia*) con un (1) individuo, yarumo (*Cecropia telenitida*) con un (1) individuo, naranjo (*Citrus aurantium*) con tres (3) individuos, escobo (*Clethra revoluta*) con un (1) individuo, chachafuto (*Erythrina edulis*) con un (1) individuo, eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con un (1) individuo, guamo (*Inga spectabilis*) con dos (2) individuos, aguacate (*Persea americana*) con cuatro (4) individuos, pino pátula (*Pinus patula*) con trece (13) individuos, guayabo rojo (*Psidium cattleianum*) con nueve (9) individuos, pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*) con cuatro (4) individuos, came fiambre (*Roupala monosperma*) con un (1) individuo, siete cueros (*Tibouchina lepidota*) con un (1) individuo, camargo (*Verbesina nudipes*) con dos (2) individuos, carate (*Viburnum tinoides*) con tres (3) individuos, carate rojo (*Vismia baccifera*) con veintidós (22) individuos y carate (*Vismia guianensis*) con un (1) individuo, todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-16747 en la vereda La Clara del Municipio de Guarne.

En general todos estos individuos son adultos y son producto de una regeneración natural, en su mayoría presentan buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian daños físicos o mecánicos. La distribución de todos estos árboles es aislada, es decir, con significativas distancias entre unidades arbóreas y con incipientes dinámicas ecológicas sucesionales de conectividad entre ellos.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Para sesenta y seis (66) de estos árboles sin importar sus condiciones, se solicita tala para dar paso a las labores concernientes a la etapa 1 del proyecto denominado "Pínera La Clara", en lo concerniente a la adecuación de cuarenta y cuatro (44) unidades de vivienda, portería, redes de energía y saneamiento básico, construcción de planta de tratamiento de aguas residuales y apertura de vías internas. Es importante mencionar que el interesado sólo solicita permiso para aprovechar los árboles que se traslapan con los polígonos de construcción, los demás individuos circundantes no serán afectados de ninguna manera y se tomarán las medidas pertinentes para cumplir con este objetivo, además los árboles a aprovechar se encuentran por fuera de las zonas de retiro de las fuentes hídricas que discurren por el predio y de las zonas de protección y restauración establecidas por el acuerdo 250 del 10/08/2011.

Por su parte para los restantes cuatro (4) individuos pertenecientes a la especie pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), los cuales se encuentran vedados a nivel nacional mediante la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA) y Acuerdo 262 de 2011 proferido por CORNARE, para los cuales se solicita trasplante, durante la visita, la asesora ambiental informa a la Corporación que han sido modificados los diseños de la obra, con el fin de conservar estos individuos, por tanto, no serán intervenidos con ningún tratamiento.

Las especies objeto de aprovechamiento no presentan veda a nivel nacional o regional y como ya se estableció, no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

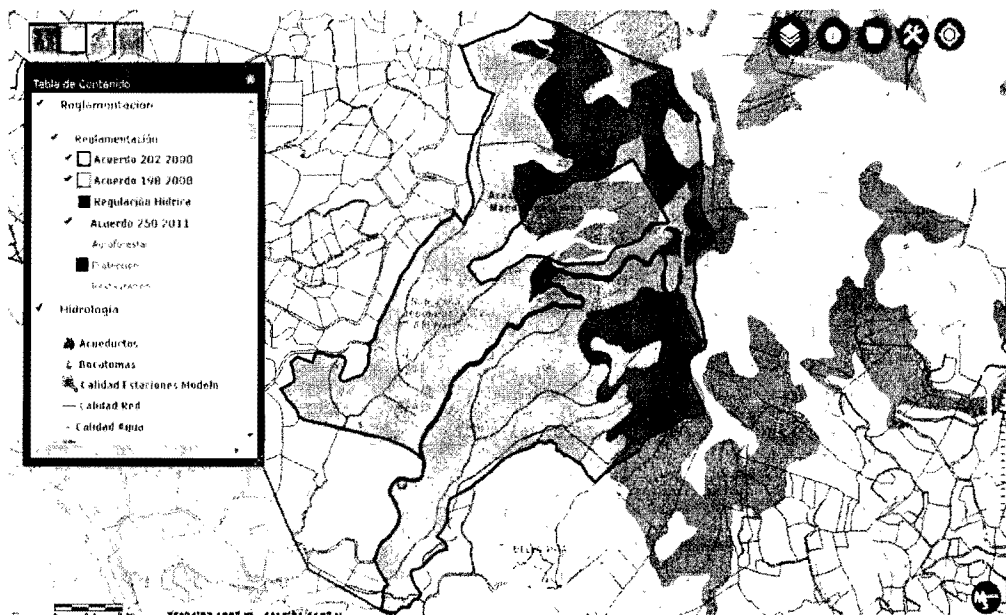
La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

3.4 Luego de consultar el SIG se encuentra que la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/2017.

Además, el predio se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 250 del 10/08/2011 por medio del cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio, por tener parte de su área en las zonas de Protección, Restauración y Agroforestal establecidas por dicho acuerdo y del acuerdo 251 del 10/08/2011 donde se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua.

A pesar de que el predio presenta restricciones de uso del suelo por tener parte de su área dentro de las zonas de Protección, Restauración y Agroforestal del acuerdo 250 de 2011, y por retiros a corrientes hídricas, todos los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran por fuera de las zonas críticas de Protección y Retiros, por su parte las áreas ubicadas en la zona agroforestal tienen permitida la intervención del 20% del área garantizando el otro 80% con cobertura boscosa continua.

En lo que respecta al Acuerdo 251 de 2011 se deben establecer y respetar los retiros estipulados en el PBOT municipal. No obstante los árboles objeto de aprovechamiento en su totalidad se encuentran lejos de las fuentes de agua y no constituyen o hacen parte de un bosque ripario protector.



3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies, los volúmenes y análisis de la información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Asteraceae	<i>Baccharis latifolia</i>	Chilco	5	0.12	1	0.045	0.027	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	5	0.06	1	0.011	0.007	Tala
Rutaceae	<i>Citrus aurantium</i>	Naranja	3	0.07	3	0.039	0.017	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	3	0.07	1	0.009	0.003	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	2.5	0.05	1	0.004	0.001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	23	1.25	1	22.580	20.617	Tala
Fabaceae	<i>Inga spectabilis</i>	Guamo	7.5	0.24	2	1.414	1.003	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	4.9	0.24	4	1.414	1.003	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	15.8	0.79	13	95.028	83.566	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayaba roja	2.8	0.06	9	0.083	0.034	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	9.3	0.29	4	2.120	1.680	Trasplante
Proteaceae	<i>Roupala monosperma</i>	Came fiambre	4	0.16	1	0.067	0.033	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	7	0.5	1	1.099	0.785	Tala
Verbenaceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	5.5	0.11	2	0.100	0.066	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum tinoides</i>	Carate	4.7	0.07	3	0.067	0.042	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	5.8	0.16	22	3.459	2.530	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate	6	0.12	1	0.054	0.036	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>70</b>	<b>127.210</b>	<b>111.282</b>	

3.7 Registro Fotográfico:





#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de un (1) individuo de la especie chilco (*Baccharis latifolia*), un (1) individuo de yarumo (*Cecropia telenitida*), tres (3) individuos de naranjo (*Citrus aurantium*), un (1) individuo de escobo (*Clethra revoluta*), un (1) individuo de chachafruto (*Erythrina edulis*), un (1) individuo de eucalipto (*Eucalyptus grandis*), dos (2) individuos de guamo (*Inga spectabilis*), cuatro (4) individuos de aguacate (*Persea americana*), trece (13) individuos de pino pátula (*Pinus patula*), nueve (9) individuos de guayabo rojo (*Psidium cattleianum*), un (1) individuo de carne fiambre (*Roupala monosperma*), un (1) individuo de siete cueros (*Tibouchina lepidota*), dos (2) individuos de camargo (*Verbesina nudipes*), tres (3) individuos de carate (*Viburnum tinoides*), veintidós (22) individuos de carate rojo (*Vismia baccifera*) y un (1) individuo de carate (*Vismia guianensis*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-16747 en la vereda La Clara del Municipio de Guame, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Asteraceae	<i>Baccharis latifolia</i>	Chilco	5	0.12	1	0.045	0.027	Tala
Urticaceae	<i>Cecropiatelenitida</i>	Yarumo	5	0.06	1	0.011	0.007	Tala
Rutaceae	<i>Citrus aurantium</i>	Naranjo	3	0.07	3	0.039	0.017	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	3	0.07	1	0.009	0.003	Tala
Fabaceae	<i>Erythrinaedulis</i>	Chachafruto	2.5	0.05	1	0.004	0.001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	23	1.25	1	22.580	20.617	Tala
Fabaceae	<i>Inga spectabilis</i>	Guamo	7.5	0.24	2	1.414	1.003	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	4.9	0.24	4	1.414	1.003	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	15.8	0.79	13	95.028	83.566	Tala
Myrtaceae	<i>Psidiumcattleianum</i>	Guayaba roja	2.8	0.06	9	0.083	0.034	Tala
Proteaceae	<i>Roupala monosperma</i>	Carne fiambre	4	0.16	1	0.067	0.033	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchinalepidota</i>	Siete cueros	7	0.5	1	1.099	0.785	Tala
Verbenaceae	<i>Verbesinanudipes</i>	Camargo	5.5	0.11	2	0.100	0.066	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnumtinoides</i>	Carate	4.7	0.07	3	0.067	0.042	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	5.8	0.16	22	3.459	2.530	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate	6	0.12	1	0.054	0.036	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>66</b>	<b>127.210</b>	<b>111.282</b>	

4.2 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de cuatro (4) individuos de la especie pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*) identificados con los códigos: 15, 16, 17 y 18, toda vez que, esta especie se encuentra vedada para su aprovechamiento en todo el territorio nacional, mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA y Acuerdo 262 de 2011 proferido por CORNARE.

Por lo anterior, el interesado deberá dirigirse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS para realizar los trámites pertinentes para el levantamiento de veda de esta especie.

A continuación se referencian las cantidades respectivas de la especie para la que no es viable autorizar el aprovechamiento:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	4

4.3 Estos árboles a pesar de sus buenas condiciones fitosanitarias y de no evidenciar daños físico-mecánicos ni representar peligro para infraestructuras ni personas, por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de una obra privada denominada "Pina La Clara" donde se hará lo concerniente a adecuación de lotes y vías de acceso.

Ninguno de los sesenta y seis (66) individuos arbóreos autorizados pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

4.4 La información entregada por la señora OLGA LUZ GARCÍA identificada con c.c. 42.762.076 en calidad de autorizada del señor SERGIO AGUILAR URREA identificado con cedula de ciudadanía. 70.756.840 quien a su vez fue autorizado por los señores GONZÁLO AGUILAR GÓMEZ, ROBERTO AGUILAR GÓMEZ, JORGE AGUILAR GÓMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GÓMEZ, PEDRO AGUILAR GÓMEZ, LIGIA AGUILAR GÓMEZ, LIGIA GÓMEZ VIUDA DE AGUILAR identificados con cedula de ciudadanía 8303606, 70048768, 8279595, 3351695, 3351691, 32497788 y 28017299 respectivamente, propietarios del predio objeto de la solicitud, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Titular de la solicitud:** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. (...)"

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: [www.cornare.gov.co/sci/Anexo/Gestión\\_Jurídica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/sci/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexo)

Vigente desde:

E-G.L-237/M-01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0174 del 07 de febrero de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa sesenta y seis (66) individuos, con el fin primordial de dar paso a las labores de construcción del proyecto urbanístico denominado "Pinera La Clara", en lo concerniente a la adecuación de lotes y vías de acceso.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a los señores SERGIO AGUILAR URREA, GONZALO AGUILAR GÓMEZ, ROBERTO AGUILAR GÓMEZ, JORGE AGUILAR GÓMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GÓMEZ, PEDRO AGUILAR GÓMEZ, LIGIA AGUILAR GÓMEZ y LIGIA GÓMEZ VIUDA DE AGUILAR, identificados con cédulas de ciudadanía números 42.762.076, 8.303.606, 70.048.768, 8.279.595, 3.351.695, 3.351.691, 32.497.788 y 28.017.299 respectivamente, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa sesenta y seis (66) individuos, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-16747 ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, donde se desarrollará el proyecto urbanístico denominado "Pinera La Clara", para las especies y volúmenes que se relacionan a continuación:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Asteraceae	Baccharis latifolia	Chilco	1	0.027	Tala
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo	1	0.007	
Rutaceae	Citrus aurantium	Naranja	3	0.017	
Clethraceae	Clethra revoluta	Chiriguaco	1	0.003	
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	1	0.001	
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	1	20.617	
Fabaceae	Inga spectabilis	Guamo	2	1.003	
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	4	1.003	
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	13	83.566	
Myrtaceae	Psidium cattleianum	Guayaba roja	9	0.034	
Proteaceae	Roupala monosperma	Came fiambre	1	0.033	
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	1	0.785	
Verbenaceae	Verbesina nudipes	Camargo	2	0.066	
Adoxaceae	Viburnum tinoides	Carate	3	0.042	
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	22	2.530	
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate	1	0.036	
<b>TOTAL</b>			<b>66</b>	<b>111.282</b>	

**Parágrafo 1.** Se les informa a los beneficiarios de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-16747.

**Parágrafo 2.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a los señores **SERGIO AGUILAR URREA, GONZÁLO AGUILAR GÓMEZ, ROBERTO AGUILAR GÓMEZ, JORGE AGUILAR GÓMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GÓMEZ, PEDRO AGUILAR GÓMEZ, LIGIA AGUILAR GÓMEZ y LIGIA GÓMEZ VIUDA DE AGUILAR**, que los cuatro (4) individuos de la especie Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*) que van a ser conservados dentro del proyecto urbanístico denominado "Pinera La Clara" presentan veda para su aprovechamiento de conformidad con la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA y el Acuerdo de Cornare 262 de 2011.

**Parágrafo.** En caso de que los interesados requieran realizar el aprovechamiento de la especie Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*) deberán dirigirse al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de realizar los trámites pertinentes para el levantamiento de veda.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a los señores **SERGIO AGUILAR URREA, GONZÁLO AGUILAR GÓMEZ, ROBERTO AGUILAR GÓMEZ, JORGE AGUILAR GÓMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GÓMEZ, PEDRO AGUILAR GÓMEZ, LIGIA AGUILAR GÓMEZ y LIGIA GÓMEZ VIUDA DE AGUILAR**, que deberán realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1x3 para especies exóticas y de 1x4 para especies nativas, para un total de 234 ( $30 \times 3 = 90 + 36 \times 4 = 144$ ) árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque) no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone el **esquema de pago por servicios ambientales – PSA donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430**, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ 2.674.620 ( $\$11.430 \times 234$  árboles)

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales – PSA, se les informe a los interesados que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO<sub>2</sub>, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses**, con

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR** que compensar a través de BanCO<sub>2</sub> bajo el esquema de costos ambientales **es una opción y no una obligación** sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la siembra de los individuos propuestos en el presente acto, realizar la compensación a través de BanCO<sub>2</sub> o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a los interesados que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto del aprovechamiento, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y ser dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo deben contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
9. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud de los interesados, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo.** Los interesados no deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con salvoconductos expedido por Cornare que autorice el transporte.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** a los interesados que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo,





en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR** a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas previstas consagradas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **OLGA LUZ GARCÍA** en calidad de autorizada haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.06.29349**

Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Aprovechamiento Forestal  
Proyectó: Alejandra Valencia  
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.  
Técnico: Juan Fernando Suescun.  
Fecha: 12/02/2018

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/Anexo/Gestión\\_Judicial/Anexo](http://www.cornare.gov.co/si/Anexo/Gestión_Judicial/Anexo)

Vigente desde:

E-G-I-237V-01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Eje: 502 Bosques: 834 85 83,

Parces Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

